

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-1658

Como quiera que, de los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde con el artículo 430 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT 890.903.938-8** y en contra de LEYDI LAURA CABARCAS ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 8460083789

Por la suma de \$30.812.768 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré # 8460084307

Por la suma de \$24.934.925 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número suscrito el 25 de agosto de 2021

Por la suma de \$5.135.987 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título antes relacionado.

Por los intereses de mora sobre el capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENER a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d7507e2065659e205d7dcc1516c5cddcd2365d7d102b4b690cc6bc6d6ba78**

Documento generado en 22/11/2023 07:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>